



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

**EL ESTADO DE NECESIDAD COMO HERRAMIENTA DE
JUSTIFICACIÓN EN EL DELITO DE HURTO FAMILIAR EN
LA SOCIEDAD VENEZOLANA ACTUAL**

Autores

César López 19.525.330
Osmeilin Flores 25.829.478

Tutor

Luis Armando Betancourt

Asesor

Ángel Jurado Machado

San Diego, 16 de agosto de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**EL ESTADO DE NECESIDAD COMO HERRAMIENTA DE
JUSTIFICACIÓN EN EL DELITO DE HURTO FAMILIAR EN LA
SOCIEDAD VENEZOLANA ACTUAL**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: Luis A. Betancourt

Primer Jurado: Alexander García

Segundo Jurado: Verónica Castro

AUTORES:

López V. Cesar I C.I: 19.525.330

Flores P. Osmeilin N CI: 25.829478

Agosto, 2018

DEDICATORIA

En primer lugar este trabajo va dedicado a todas aquellas personas que de forma directa han contribuido con el factor constancia en el finiquito de los períodos lectivos a lo largo de la carrera.

Para mi padre César Eduardo López Nahmens, que a pesar de las vicisitudes que han ido surgiendo en el país, decidió acompañarme hasta la culminación de la carrera sin importar lo difícil que ha sido la travesía llamada Venezuela, con el único fin de poder ver a su hijo arribar a la coronación de un ciclo de vida que no todos han tenido la fortuna de alcanzar y concretar.

Para mi madre Laura Rebeca Vásquez Morillo, al igual que mi padre fue factor insistente en la importancia del recorrido universitario, de la huella que te deja impresa la experiencia universitaria. Huella que te forma y te ayuda a forjar carácter, criterio y temple para afrontar la nueva etapa que inicia ahora como un profesional del Derecho.

A mis hermanos Tatiana López y Andrés López quienes de la misma manera que mi madre, no se encuentran en el país por los distintos motivos que aquejan al Venezolano, que aun cuando no pudieron estar presente en el momento en que presento mi trabajo de grado, jamás dejaron de brindarme su apoyo a la distancia. Apoyo que ha sido tan fundamental como la respiración para la vida y el ser humano.

A ellos, mi familia, les dedico este trabajo de grado. No concibo una manera más ejemplar, majestuosa y valiosa de honrar el amor, el apoyo, el aliento, las palabras, los innumerables esfuerzos tanto de mi padre aguantando los embates del país como los de mi familia que tristemente no puede estar presente físicamente pero han sido mi pilar fundamental, que con la culminación de esta etapa de mi vida y para ello, acá les dejo dedicado e impreso este trabajo en el cual más que haber sido un esfuerzo, fue un propósito para llenarlos de orgullo con mi graduación como ABOGADO.

¡Los amo!

César Ignacio López Vásquez.

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este trabajo a Dios todopoderoso, que ha guiado cada paso y decisión tomada a lo largo de este recorrido y por el transitar de mi vida.

A mi madre y mi abuela, Jacqueline Pinto y Carmen Pinto, que han sido columna fundamental y ejemplo de firmeza, lucha y perseverancia a lo largo de mi formación, pues sin ellas no sería quien soy gracias por ser mi soporte.

A mi hermano Fernando Arocha Pinto, esto también es para ti, que has caminando a lo largo de esta trayectoria conmigo apoyándome y creyendo en mi desde el inicio de esta meta que hoy no llega a su fin si no que apenas comienza, esté es uno de los muchos éxitos que faltan por cosechar juntos.

A mi familia, quienes siempre han estado al pendiente y han sido un soporte fundamental y oportuno en cualquier decisión.

A mis amigos los cuales me han apoyado en los momentos más difíciles de esta carrera sin ustedes esto tampoco fuese posible, a una persona en específico (Cesar López) quien estuvo presente a lo largo de esta carrera motivándome a seguir adelante, apoyándome cada día siendo pilar fundamental de mi crecimiento académico en todo momento.

¡Infinitas gracias, los amo!

Osmeilin de las Nieves Flores Pinto

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas aquellas personas que han sido partícipes de este logro ya que de una u otra manera han sido parte importante en este recorrido académico.

Mi familia ante todo por no dejar de creer en mí y no permitirme el desmayar cuando hubo momentos turbios y difíciles.

Agradecimientos a mis amigos Rafael Silva, Humberto Arocha, Alejandro Aranguren y José Pagés, que entre risas y anécdotas hicieron el recorrido mucho más liviano de lo que podría esperar que fuera. Apoyándome desde todos los puntos posibles al alcance de sus posibilidades.

Por último y no menos importante agradecer por la sabiduría adquirida a través del Dr. Angel Jurado Machado, por su paciencia y dedicación al escuchar y enseñarme el paso del dicho al hecho práctico.

A todos y cada uno de los acá nombrados e incluso aquellos que no lo están deseo expresarles mi eterno agradecimiento por creer y el definitivamente por estar.

César Ignacio López Vásquez

AGRADECIMIENTOS

Infinitas gracias a Dios Todopoderoso que ha bendecido mis pasos y ha ayudado a salir adelante en tiempos difíciles pero con El todo, sin el NADA.

A mi madre y mi abuela, que han sabido estar siempre y en los momentos claves, tanto a nivel económico, emocional y familiar a ellas INFINITAS GRACIAS.

A mis familiares, pues sé que han estado pendiente siempre de mis logros y anhelos gracias por estar allí.

A mis amigos de lucha, que han estado a mi lado y poniendo un granito de arena para la conclusión de esta meta.

A los profesores que me guiaron y fueron mi apoyo incondicional para que esto fuese posible, Argenis Flores, Juan Herrera, Alejandro Viera, Luis A. Betancourt, Diva León infinitas gracias a ustedes también por ser parte de esta gran etapa y compartir su conocimiento con tanto amor y dedicación.

Gracias.

Osmeilin de las Nieves Flores Pinto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

**EL ESTADO DE NECESIDAD COMO HERRAMIENTA DE
JUSTIFICACIÓN EN EL DELITO DE HURTO FAMILIAR EN LA
SOCIEDAD VENEZOLANA ACTUAL**

RESUMEN

La sociedad Venezolana actualmente pasa por un momento muy difícil, inédito, donde los ciudadanos han tenido que enfrentarse a la realidad de verse impedidos al acceso de bienes y servicios con regularidad, sufriendo el detrimento socioeconómico del cual Venezuela ha sido sometida en la última década. Dicho detrimento aumenta exponencialmente conforme avanzan los días, acarreado consigo el aumento de personas que ya no pueden costear los alimentos y productos básicos. Problemática que ha arrojado como resultado el brote de indigencia, personas comiendo de las basuras y trayendo consigo a sectores de la población que se han visto en la necesidad de delinquir, hurtando productos de primera necesidad o alimentos para poder sobrevivir. Conexo a la situación descrita se presenta un factor ante los órganos jurisdiccionales, viéndose ante una realidad dura, hacer justicia, aplicar la norma y hacer cumplir las leyes Venezolanas. Evitando así la impunidad y garantizando el Estado social de Derecho y de Justicia.

Autores
César López
Osmeilin Flores

Tutor
Luis Armando Betancourt

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.2.1 Objetivo General.....	8
1.2.2 Objetivos Específicos.....	8
1.3 Justificación	8
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	11
2.1 Antecedentes de la investigación	11
2.2 Bases Teóricas	14
2.3 Bases Legales.....	20
2.4 Definición de Términos Básicos	24
MARCO METODOLÓGICO.....	28
3.1 Tipo de Investigación.....	28
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	28
3.3 Fases de la Investigación.....	29
3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	30
CAPÍTULO IV.....	31
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	31
4.1 Resultados	31
4.2 Conclusiones	33
4.3 Recomendaciones	35
BIBLIOGRAFÍA	37

INTRODUCCIÓN

La humanidad desde su nacimiento, se encuentra enfrentada a la necesidad de satisfacer los requerimientos que se le han presentado, tratando de cubrir sus necesidades básicas y contribuir con el desarrollo y la evolución de la sociedad.

Según la legislación Venezolana En ocasiones se le permite a los sujetos que ejecuten acciones que ponen en peligro la vida de otro individuo o un bien jurídico ajeno ya sea de igual valor, mayor o menor valor pero siempre en intereses legítimos donde es preciso sacrificar el bien de menor importancia. Al respecto se considera que la persona que ha sacrificado un bien tutelado por el derecho penal obrando en estado de necesidad se encuentra en una situación justificante y por tanto se exime de responsabilidad penal al autor.

Muchas veces tiende a confundirse el Estado de Necesidad Justificado con la Legítima Defensa siendo esto un error en el que no se debe incurrir. Para evitar tal confusión es necesario tener claro cada uno de éstos conceptos:

Legítima Defensa: Reacción ejercida por un individuo que se encuentra ante un agresor quien tiene interés en dañar su integridad física, psicológica, etc. y el agredido reaccionan ante dicha perturbación causando daños.

Estado de Necesidad: Acción que ejecuta un individuo que se encuentra en situación de peligro actual e inevitable que no ha sido causada por él.

Ahora bien, es conveniente destacar que, para la realización de este trabajo de estudio, se implementaran cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I: Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y e importancia.

EL CAPÍTULO II: Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

EL CAPÍTULO III: La metodología de la investigación y sus fases metodológicas.

EL CAPÍTULO IV: Las conclusiones y las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“El estado de necesidad es aquella situación en la que se vulnera un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante” (G. CABANELLAS 1989). Partiendo de las consecuencias del estado de necesidad, cabe añadir que su fundamentación gira en torno a la posibilidad que el derecho otorga al particular de dañar o poner en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor trascendencia jurídica. Cuando el sujeto que actúa en estado de necesidad lo hace lesionando intereses del sujeto de cuya esfera emana el peligro, siendo éste -al menos- reconducible en términos de imputación objetiva al comportamiento organizador del titular de la esfera, hablamos de estado de necesidad defensivo, en cambio, cuando la acción defensiva se dirige contra un agente absolutamente ajeno al peligro, esto es, con estatus de tercero, hablamos de estado de necesidad agresivo.

Esta distinción es relevante en la medida en que el baremo de justificación, esto es, el límite de la injerencia tolerable en estado de necesidad varía. Cuando se actúa en estado de necesidad agresivo, sólo se pueden salvaguardar intereses que preponderen esencialmente sobre los lesionados. Por el contrario, en supuestos de estado de necesidad defensivo cabe lesionar intereses incluso más allá de los que salvaguardan.

Dentro del derecho penal, las posiciones doctrinales en la teoría del delito no son unánimes, si bien coinciden en la necesidad de eximir de pena a quien actúa amparado por un estado de necesidad. Para un sector doctrinal el estado de necesidad es una causa de justificación que excluye la antijuridicidad del comportamiento típico-teoría unitaria “Esta doctrina aparece a partir de la consideración unitaria, tanto de la relación entre bienes iguales como de la relación entre bien superior e inferior. De esta manera, considera que ambas categorías suponen un desvalor en el resultado, y que por ello, ninguna de ellas podrá considerarse positiva o negativamente. Así, ambas tienen un mero papel justificante, siendo indiferente el hecho de que el bien dañado sea igual o inferior al bien salvado. Cabe señalar que hoy en día es la doctrina mayoritaria” - De la Cuesta Aguado (2007). «Estado de necesidad: estructura normativa y naturaleza jurídica». *Revista de derecho y proceso penal*, Thomson - Aranzadi (17).

En cambio los partidarios de la teoría de la diferenciación consideran que, según los bienes jurídicos en juego, en unos supuestos el estado de necesidad actuará como causa de justificación y en otros como causa de exclusión de la culpabilidad. Finalmente hay quien considera, según las redacciones de los concretos códigos penales, que en algunos ordenamientos jurídicos el estado de necesidad en el ámbito penal sólo excluiría la culpabilidad.

Esta teoría originariamente germana distingue la existencia de dos supuestos distintos dentro del estado de necesidad.

En primer lugar estará el estado de necesidad justificante, que salvando un bien determinado, sacrifica otro de menor valor (se aplica el criterio de ponderación de bienes). (Caso de la persona que para salvar su integridad física comete un allanamiento de morada). En este primer supuesto, la acción no sólo no se considera antijurídica, sino que se estima valorada positivamente por el ordenamiento jurídico.

Por otro lado tendremos el estado de necesidad exculpante que busca salvar un determinado bien sacrificando otro bien de igual valor. En este caso, la acción no se considera positiva por parte del derecho. No obstante, tampoco se cree razonable la existencia de responsabilidad penal - principio de no exigibilidad de un comportamiento distinto - del sujeto, con lo que la conducta estará meramente disculpada (excluyendo la culpabilidad pero no la antijuridicidad del hecho), pese al desvalor existente por el daño de bienes iguales en importancia - Dencker (1979). *Der verschuldete rechtfertigende Notstand. Jus.-*.

Aun existiendo diferentes criterios y posiciones sobre el alcance jurídico que tiene el estado de necesidad en las diferentes legislaciones a nivel mundial, todas hacen referencia a la lesión de un bien jurídico de un tercero para salvaguardar un bien jurídico personal de igual o de mayor envergadura.

El Código Penal Español en su última modificación del año 2015 en su artículo 20 en el ordinal 5 establece que; el que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- En primer lugar que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.
- Como segundo requisito expone que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

- En tercer lugar puntualiza que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

Puede observarse que el estado de necesidad está presente en la legislación europea con requisitos que no distan de los contenidos en las legislaciones latinoamericanas. Para una mayor apertura en el tema puede observarse que el Código Penal Peruano vigente en su última actualización del año 2016, reza en el artículo 20 en el ordinal 4 sanciona: “4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
- b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro”.

Tal como lo prevee nuestra legislación venezolana en su Código Penal vigente, el cual a pesar de sufrir distintas reformas en el año 1964, la entrada en vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999-2000 y dos reformas posteriores en los años 2000 y 2005, evidencia la clara posición del legislador en mantener el criterio del estado de necesidad en Venezuela como justificante y por consiguiente eximente de responsabilidad en materia penal. La consagración de dicho criterio puede ubicarse en el artículo 65 en su ordinal 4 “ No es punible, el que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de modo”.

Así mismo la carta política fundamental venezolana, con su entrada en vigencia, busca dar vuelta de una manera radical a la concepción de Estado que se

venía utilizando, siendo ésta nueva concepción de un carácter o matiz mucho más garantista para con la sociedad venezolana, realza la vigencia de la figura penal del estado de necesidad ya que el Estado pasa a convertirse en el principal responsable del correcto funcionamiento de los diferentes pilares de la sociedad, como los factores económicos, productivos, sanitarios, entre otros. Así también garantiza al ciudadano el correcto y expedito funcionamiento del aparato judicial, como lo prevé el artículo 26 de la Constitución “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

De lo anterior, puede desprenderse una conducta conducente a hacer justicia y minimizar los niveles de corrupción e impunidad en la sociedad venezolana, partiendo del propio Estado. Siendo importante acotar que la impunidad no es más que; “La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

Una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias

para evitar la repetición de dichas violaciones” según la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005.

Respecto a la impunidad en Venezuela, la ONG Cofavic presentó un informe en el año 2015 ante los organismos que se encargan de la defensa de los derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde reportaban que en el Estado Venezolano se totalizaba un 98% de impunidad, información que fue publicada en el diario digital “efecto cocuyo” el 20 de Octubre del año 2016. Dentro de ese porcentaje puede ubicarse aquel sector de la sociedad que derivado de la crisis económica, política, social y sanitaria que vive Venezuela se ha visto en la necesidad de buscar alimentos en la basura para poder sobrevivir, ya que no poseen los medios suficientes para acceder a los productos de la canasta básica, productos que han sufrido incrementos abruptos en su valor como resultado de la hiper inflación que se vive en la actualidad dentro de la nación. Un sector hurta en la basura mientras que otros se han visto forzados a delinquir para poder comer. Éstos últimos, se ven incurso en la comisión del delito estipulado en el Código Penal Venezolano en su artículo 452 ordinal 8 donde se prevé la figura del “Hurto Famélico”, cada vez más común conforme avanza la crisis.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En consecuencia, por todo lo descrito anteriormente, se hace inevitable el surgimiento de la siguiente interrogante.

¿Cómo podría convertirse el estado de necesidad en un factor que contribuya con la impunidad en la sociedad venezolana actualmente?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General.

- Analizar la figura del estado de necesidad como un factor que contribuya con la impunidad en la sociedad venezolana actualmente.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- Indicar si la figura del estado de necesidad sancionado en el Código Penal venezolano en el artículo 65 ordinal 4 puede plantearse como herramienta de justificación en el delito de hurto famélico.
- Analizar si el estado de necesidad puede ser usado como herramienta para la defensa en el delito de hurto famélico en Venezuela.
- Relacionar el estado de necesidad como justificación en el derecho penal y la impunidad en la sociedad venezolana actualmente.

1.3 Justificación

Actualmente en Venezuela se vive una situación que se asemeja a la que azotó al pueblo ucraniano en el año 1933 la cual fue catalogada como “el holocausto ucraniano” (Holodomor). La similitud de los casos pasa por factores sociales y económicos que pueden contraponerse entre aquel acontecimiento y la actualidad venezolana como el hecho público y notorio de personas en niveles de indigencia extrema, niños comiendo de la basura, brote de epidemias que se creían ya extintas como fue reportado recientemente por el **Diario de las Américas** el 7 de Noviembre del año 2017, donde expone el brote de más de 200 casos de

malaria, crisis humanitaria, personas muriendo de hambre y desnutrición, incremento del comportamiento delictivo pero en este caso enfocado en el delito de hurto famélico pero motivado a la aguda crisis que atraviesa el país, la cual desencadena en un sector de la población dicha conducta delictual con el fin de obtener alimentos y así preservar la vida.

Por lo anteriormente descrito y mediante el desarrollo de la presente investigación jurídico – descriptiva se busca analizar el alcance y la efectividad que realmente pueda tener el estado de necesidad como justificación en el delito de hurto famélico en las sociedad venezolana actual, el cual es producto de una crisis económica y social por la que atraviesa el país venezolano, crisis que no tiene un precedente igual en la historia del país y que ha sumido a la sociedad en un estado de precariedad sostenido y progresivo.

Ante dicha situación narrada debe analizarse si la figura del estado de necesidad prevista en la legislación penal venezolana realmente cumple su función de justificación y eximente de responsabilidad penal para aquellas personas que incurrir en la comisión de dicho delito. O estamos ante la presencia de un factor que de seguir la tendencia socio - económica del país en cuestión, pasaríamos a tratar dicha figura no por los objetivos para los que fue prevista sino como un factor que contribuiría con la impunidad en los crecientes casos de saqueos, irrupciones en la propiedad privada y la sustracción de cosechas o ganados que se suscitan en el país con el fin de que quien delinque pueda alimentarse para mantenerse vivo.

El principal enfoque a analizar es si el estado de necesidad resulta útil, oportuno y eficaz bajo las condiciones sociales actuales ya que por los detalles antes descritos podríamos estar ante una eventual desvirtuación en la naturaleza y concepción de la figura del estado de necesidad por consiguiente resulta oportuno analizar si los factores sociales que atañan a la sociedad venezolana actualmente resultan en que el estado de necesidad deje de ser un eximente de responsabilidad

penal por su naturaleza y se convierta o evolucione en un factor social que pase a contribuir con la impunidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Tamayo y Tamayo (2006), se refiere al marco teórico referencial como el bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio, en tal razón se encuentra en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos.

2.1 Antecedentes de la investigación

En principio, se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones anteriormente realizadas, y que guardan alguna vinculación con la tesis a desarrollar. Arias, (2006) establece que: "los antecedentes se convierten en el punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos con el fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando." En este mismo orden de ideas,

Tamayo y Tamayo (2012), refuerza esa postura indicando que: “En la prestación del antecedente se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema.”

A continuación, se presentan algunos estudios que en su desarrollo han tocado la problemática desde el punto de vista jurídico – descriptivo referido al estado de necesidad como herramienta de justificación en el delito de hurto famélico y la impunidad, pudiendo así, a través de los trabajos a continuación obtener un mejor panorama de la problemática que se estudia en la sociedad venezolana actualmente.

Juan J. Benítez Caorsi (Julio – 2005). Desarrollo: “Cuando la conducta responde a una acción necesitada no se contraría ninguna “norma fundamental de comportamiento”, por lo que evidentemente se frena la ilicitud. En nuestro concepto, el estado de necesidad es un instituto esencial de todo el derecho, no es meramente continente y así ha sido recogido por ejemplo en el Código Hammurabi en su artículo 134 que reza: “Si alguien es hecho prisionero y, no habiendo en su casa de qué vivir su mujer entra en casa ajena, esta mujer es inocente” (Revista latinoamericana de derecho).

Juan Sebastián Ceballos Bedoya (Medellín - 2007). Planteó: “Lo que por el momento importa resaltar es que el legislador penal colombiano abandonó la técnica legislativa de consagrar, para los casos en que se comete un hecho punible contra la propiedad (o el patrimonio económico) llevado por la necesidad de alimentarse, una causal específica de exención de responsabilidad penal. Ahora, y desde la expedición de su antecedente inmediato, sólo existe la genérica causal del estado de necesidad (que puede ser justificante o disculpante, según las opciones del intérprete) para resolver los supuestos denominados comúnmente como “hurto famélico”. En el estado de necesidad a propósito del hurto famélico y quizás antes de analizar cada uno de los requisitos de la causal, puede hacerse una consideración general acerca de los métodos de definición empleados por la doctrina nacional.

En la literatura jurídico penal que se produce en Colombia, una metodología recurrente es la siguiente: si bien se reconoce en los manuales ya entrando concretamente al tema del trabajo que es el artículo 32 # 7 del Código Penal el que consagra el estado de necesidad (o antes del actual, que eran los artículos 25 y 29), a continuación se exponen los conceptos de estado de necesidad que dan autores alemanes, españoles, italianos, argentinos, mexicanos e incluso, a veces, colombianos, y aunque existan términos, condiciones adicionales en estos, que no consagra nuestra ley, o viceversa, se asume que existe entre todos esos conceptos (el de la ley y el de los dogmáticos extranjeros), una naturaleza esencial qué es lo que se puede llamar estado de necesidad” J. Ceballos (Mayo 2007).

Wilder Tyler (New York – 1997). Expone: “Clásicamente se han observado dos grandes tendencias o tipos de impunidad. Se les ha dado a llamar impunidad "de hecho" e impunidad “legal”. Con frecuencia los mecanismos derivados de estos dos tipos de impunidad se usan en forma combinada. La impunidad "de hecho" deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. La impunidad "legal" se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos”.

J. Armaza Galdos (Perú - 1993). Definió: “Si los bienes en colisión son del mismo valor, se trata de un estado de necesidad inculpante. Así, cuando dos sujetos se encuentran en peligro de muerte y uno de ellos tiene que matar al otro para salvarse, éste no es culpable por que su acto homicida es el único medio con que cuenta para sobrevivir. Por el contrario, si ante el ataque ilegítimo de que alguien es objeto por parte de una banda de asesinos, fuga a través de una

plantación de rosas, malográndola, le amparará el estado de necesidad justificante. El bien dañado (patrimonio de un tercero) y el salvado (la vida) son de valor desigual. El derecho, al sopesarlos, se inclina en favor del más importante”.

2.2 Bases Teóricas

Según Bavaresco (2006), las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias. Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

Wilder Tayler (New York - 1997), en su crónica **La problemática de la impunidad y su tratamiento en las naciones unidas** presentada a la revista de la corte interamericana de los derechos humanos estipula que: “En su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento. Cuando esto ocurre la noción misma de justicia, sustento esencial de la convivencia democrática, se ve profundamente distorsionada. Los responsables de tales violaciones, al constatar que pueden violar la ley impunemente, encuentran aliento para seguir cometiendo esos crímenes. Esto socava la doctrina del Estado de Derecho que presume que nadie, incluyendo a los funcionarios y los gobernantes, se encuentra por encima de la ley”.

Puede apreciarse claramente cómo el autor deja bastante puntualizado que aparte del concepto propio de impunidad, ninguna persona aun siendo funcionario puede estar por encima de la ley, por consiguiente, el anterior concepto reafirma y da un refuerzo a las teorías doctrinarias que en concordancia con los Códigos Penales, sujetan el eximente de responsabilidad particularmente el del estado de necesidad a ciertos presupuestos que deben cumplirse para que se configure y perfeccione el estado de necesidad propiamente dicho.

Así también, para darnos un concepto más puntualizado y focalizado a la problemática de la cual es objeto de estudio en esta investigación, nos encontramos con el planteamiento de A. Escobedo Barrondo (Madrid - 2003): “El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia. El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que justicializara las atrocidades cometidas por las partes en conflicto. A raíz de la experiencia de los Tribunales de Núremberg y Tokio se empiezan a concretar los esfuerzos internacionales para evitar la impunidad, sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle importancia a la lucha contra la impunidad”.

Se evidencia de la presente cita que aun cuando en este caso el trabajo no versa sobre derechos humanos, el enfoque del concepto de impunidad opera de la misma manera, siendo en resumen la falta de castigo por parte de las autoridades judiciales a todas aquellas personas que incurren en algún delito previsto y sancionado por su ordenamiento jurídico sustantivo positivo.

Ahora bien, ya con un concepto de impunidad desarrollado es pertinente ampliar el conocimiento sobre lo referido al hurto famélico, es por ello que

citamos a la penalista brasileña Dra. Dayanara Nepomuceno de Lima, en su obra “Las causas excluyentes de ilicitud y de culpabilidad en el hurto famélico”, al referirse a éste expresa:

“El hurto famélico puede ser conceptualizado como aquel practicado por un sujeto que impelido por el hambre sustrae alimentos para saciar su propia hambre o la de otro. Se sabe que desde la concepción iusnaturalista existen derechos que son inherentes a la condición de ser humanos, de tal modo que estos en determinadas situaciones se sobreponen a otros. Dentro de estos derechos se encuentra el derecho de alimentarse. Y es bajo esta óptica es donde se encuentra el hurto famélico en donde dos derechos entran en conflicto como lo son el derecho a alimentarse y el derecho de propiedad, Por tanto la práctica del hurto famélico debe ser analizada bajo una concepción humanitaria” (Lima - 2012).

Ya definido el delito de hurto famélico se hace imperativo la definición y delimitación de la figura del estado de necesidad y para ello traemos a colación el concepto plasmado por el argentino Rogelio Moreno Rodríguez en su obra - **Diccionario de Ciencias Penales** define al estado de necesidad - como: “ Estado de la persona que para salvaguardar sus intereses o los ajenos se ve obligado a cometer un acto incriminado por la ley penal, pero a quien, en atención a las circunstancias se concede el beneficio de la impunidad [...] El estado de necesidad constituye una causa de justificación, o sea, una excluyente de la antijuridicidad de la conducta, en el caso que surgiendo la colisión entre intereses jurídicos de importancia distinta, se sacrifique el inferior para salvar el superior. Pero cuando el sujeto se encuentra necesitado de actuar de modo lesivo, pero el mal que provoque no sea menor que el que evita, habrá estado de necesidad exculpante” (Buenos Aires - 2001).

Así también, la doctrina española señala que no es solo cuestión de ponderación de intereses en juego lo demuestra también el hecho de que el

artículo 8, numeral 7, el requisito primero del estado de necesidad no alude a una comparación de los bienes en conflicto, sino entre *los males causados para evitarlos*. Por otra parte, no siempre son comparables la entidad de los bienes ni los males en conflicto, de ahí que, en principio, siempre exista una relación de adecuación entre el mal causado y el mal que se intenta evitar, el estado de necesidad, incluso el que se da entre bienes jurídicos de igual valor, es una causa de justificación. Ello explica el tratamiento unitario que le da el artículo 8, del Código Penal Español. Los casos más extremos de conflictos entre bienes de igual valor pueden ser reconducidos al miedo insuperable o a la no exigibilidad de un comportamiento distinto como causa de exculpación (F. Muñoz Conde - Valencia 2015).

El penalista argentino sostiene el criterio referente a la salvaguarda de un bien jurídico mediante la comisión de un hecho punible, lesionando un bien jurídico de igual o mayor relevancia para poder preservar el bien jurídico que se pretende proteger. Sin embargo, hace una distinción presentando dos caras de la misma figura que depende del bien jurídico lesionado para la determinación de cual tipo de estado de necesidad es aplicable.

Por lo que se interpreta del concepto previamente citado y enmarcándolo en el comportamiento descrito por la sociedad venezolana actual, puntualmente en los individuos que se han visto incurso en el delito de hurto famélico deberán ser analizados caso por caso para determinar en qué porcentaje resultan respecto a justificar o exculpar al presunto perpetrador del delito.

No obstante y a pesar de la pasada definición que sitúa el delito desde dos enfoques pero con el mismo resultado, encontramos que el Dr. Hernando Grisanti Aveledo en su obra *Lecciones de Derecho Penal* – Parte General (Mayo - 2015) - aporta un concepto de estado de necesidad proveniente del derecho canónico que versa así:

“El Derecho canónico se refiere al estado de necesidad y específicamente al hurto necesario (Hurto famélico), al cual consideraba como un acto absolutamente justificado, siempre que se satisficiera las condiciones siguientes:

En primer lugar, era menester que existiera una verdadera y propia necesidad; en segundo lugar, era preciso que la persona que incoaba este eximente no hubiese creado o al menos no hubiese creado voluntariamente la situación de necesidad, de la cual salía posteriormente mediante el sacrificio de un bien jurídico ajeno (en este caso apoderándose de alimentos pertenecientes a otra persona); en tercer lugar, era menester que no hubiese otro medio distinto de salvación, que fuese absolutamente necesario apoderarse de alimentos ajenos para evitar morir de hambre; en cuarto lugar, era indispensable que el apoderamiento se limitase a lo esencial, o sea, a aquellos alimentos estrictamente esenciales para evitar morir de hambre.

En quinto lugar, era preciso que el dueño de esos alimentos no se encontrase en la misma situación de necesidad de la persona que se apoderaba de ellos; y, en sexto lugar, se establecía que si la persona que se apoderaba de los alimentos ajenos mejoraba de situación económica, tenía la obligación de resarcir, de reparar posteriormente el daño ocasionado al dueño de los alimentos. Satisfechas tales condiciones, estaba plenamente justificado el hurto famélico y los canonistas consideraban que la persona que lo realizaba estaba exenta de responsabilidad penal”.

Un concepto bastante interesante del cual pueden desprenderse un cúmulo de factores a analizar, ya que por un lado la rigurosidad de las causales podrían estar prevista para garantizar el menor porcentaje de impunidad posible incluso planteando un resarcimiento por parte del infractor en caso de mejoras en su ámbito económico.

Sin embargo, en contraposición al concepto anteriormente expuesto por el Dr. Grisanti Aveledo de cómo contempló el derecho canónico el hurto famélico, hemos visto en las diferentes conceptualizaciones anteriores como ha venido evolucionando tanto la figura del estado de necesidad como el delito del hurto famélico y es de resaltar que para la consideración en la comisión y perfeccionamiento del hurto famélico actualmente, la rigurosidad se ha hecho cada vez más flexible así como también se ha ampliado de una manera más integral el concepto y características del estado de necesidad, ya que en la actualidad y ubicándonos en el territorio venezolano, los hechos públicos y notorios de la realidad que atraviesa el país lleva a pensar en que es necesaria la amplitud en dicha concepción por los elementos sociales y criminológicos que han dado soltura (en un sector de la población) al comportamiento criminal resultando este en el hurto por comida (hurto famélico).

Dando seguimiento y en concordancia con los factores susceptibles de análisis, es menester tocar el razonamiento intrínseco del individuo y para ello nos apoyamos del Dr. Arteaga Sánchez, que plantea la figura del estado de necesidad como “la no exigibilidad de otra conducta”, donde bajo determinadas circunstancias externas, internalizadas por el individuo, impiden el proceso normal de motivación del sujeto y se convierten en causa de su acto volitivo, en forma tal que permiten considerar que al sujeto no le era exigible otra conducta u otro comportamiento conforme a las exigencias de la norma (A. Sánchez, Caracas - 2012).

Puede interpretarse que el individuo cuando obra en estado de necesidad, está en realidad sujeto a la toma de decisiones relacionadas al ámbito intrínseco y lógico que dicte su razonamiento, bajo circunstancias externas determinadas que lo ubican en presencia de una situación en la cual siempre existirá la lesión de un bien jurídico ajeno.

Sumado a la problemática descrita con anterioridad se resalta el hecho que, motivado a la crisis institucional que se vive y experimenta en el seno de diferentes órganos administrativos del Estado, el acceso a los datos más recientes y cifras oficiales han conllevado a que el presente trabajo carezca de los datos más recientes sobre el tema evitando así una precisión más exacta para la actualidad, sin embargo, no es menos cierto que parte del proceso de elaboración ha estado nutrido de los hechos públicos, notorios y evidentes que se desprenden de la realidad que vive el país venezolano en la actualidad.

2.3 Bases Legales

El Estado Venezolano constitucionalmente reconoce el deber y el compromiso que tiene para con sus ciudadanos de brindarles la mayor cantidad de elementos posibles para el surgimiento y la estabilidad social integral, incluyendo aspectos económicos, sociales, sanitarios, entre otros en los artículos siguientes:

“Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

“Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”.

“Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.

“Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

“Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente”.

“Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes”.

“Artículo 334 Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella”.

Tal y como se desprende de los artículos anteriormente citados, constitucionalmente hablando, el Estado está obligado a través de los órganos de administración de justicia y comprometido a garantizar la seguridad y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la carta política venezolana, derechos como la justicia, evitando y persiguiendo los menores índices posibles de impunidad y a su vez el férreo deber de garantizar la vida de todos los venezolanos y las condiciones necesarias para el crecimiento y desenvolvimiento integral del mismo.

Ahora bien, haciendo uso objetivo de la comparación, el Código Penal Venezolano en su artículo 65 prevee el estado de necesidad en el ordinal 4 “No es punible: 4.- El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo”.

Quedando planteando así la situación en la cual una persona por causa justificada puede ser eximida de la responsabilidad penal, sin embargo ante la

crisis venezolana actual, con el incremento diario del desempleo, indigencia extrema, altos niveles de mendicidad, pérdida del poder adquisitivo y lo limitante del acceso a los bienes y servicios incluyendo la canasta básica, todos factores desencadenantes de diferentes conductas delictuales en el seno de la sociedad venezolana es de preguntarse si la figura del estado de necesidad realmente cumple el rol por el cual ha sido concebido, ya que ante todas estas factores sociales, los mandatos constitucionales para el poder público y el poder judicial de hacer cumplir la constitución y garantizar todos los derechos de los ciudadanos los jueces se encuentran ante una realidad que les coloca ante un escenario complicado de discernir el alcance o los límites para aceptar el estado de necesidad como herramienta de justificación en el delito de hurto famélico.

En el mismo orden de ideas el código orgánico procesal penal vigente venezolano en el artículo 22 prevee la forma en la que el juez debe realizar las apreciaciones dentro del proceso penal: “ Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”.

Entendiéndose así que, la legislación venezolana si bien estipula el deber de hacer cumplir la constitución y demás normas vigentes, no es menos cierto que ante la situación actual, en los casos de hurto famélico (específicamente para el trabajo que se desarrolla), la norma penal adjetiva vigente ubica al juez ante una situación, que con el tiempo se ha venido cotidianizando, la posibilidad de dictar sentencias eximiendo de culpa en más de un caso bajo el mismo supuesto con diferentes actores y todo esto derivado del carácter impositivo del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, el cual instruye al juez en que éste debe ir más allá en la apreciación de las pruebas aportadas por la parte encargada de la representación del presunto delincuente, paseándose por todos los factores anteriormente descritos que desembocaron en la comisión del delito de hurto famélico por el individuo.

2.4 Definición de Términos Básicos

A continuación, para realizarla definición de términos básicos no apoyaremos el **diccionario enciclopédico de derecho usual** de Guillermo Cabanellas, la **enciclopedia jurídica opus**, la **Enciclopedia Jurídica Virtual Venezolana sistematis** y en el **diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** de Manuel Ossorio.

Antijuricidad: Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuridicidad está en que el resultado del hecho delictivo es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible.

Bien Jurídico Tutelado: En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etc. Sin perjuicio de lo expuesto, no debe olvidarse que sea cual fuere la identidad de una norma, ésta protege el bien jurídico determinado por el legislador. Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el asesinato.

Causas de Justificación: En derecho penal, aquellas que eliminan la antijuridicidad de la acción típica tornándola lícita. La doctrina considera como causas de justificación el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo; la legítima defensa y el estado de necesidad.

El caso de cumplimiento de un deber y de ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo se da, por ejemplo, en el supuesto de un funcionario público que actúa conforme con las obligaciones legales que les impone el cargo, así el verdugo que ejecuta una pena; aquella persona que ejerce un derecho de retención; el policía que detiene un delincuente; etc.

La legítima defensa supone el caso de aquella persona que se defiende de un agresor ilegítimo apelando a un medio racional conforme a la magnitud de la agresión y siendo ajena a toda provocación, así por ejemplo, quien se defiende de un ladrón reduciéndolo mediante el empleo de un arma de fuego. Finalmente, el estado de necesidad supone la realización de un mal para evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño, así por ejemplo, aquella persona que mata el perro del vecino ante la posibilidad inminente de que lastime a un peatón.

Delito: Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

Derecho Adjetivo: Son las normas que regulan la forma y manera del ejercicio de la actividad judicial del Estado. Así, las leyes de organización del Poder judicial y los códigos procesales.

Derecho Positivo: El derecho positivo es aquel grupo de normas o leyes jurídicas escritas que se hallan vigentes en un Estado dispuestas por sus órganos competentes.

Derecho Sustantivo: Son una serie de normas, preceptos o pautas que demandan los derechos y obligaciones de los individuos que contienen nexos con el orden

jurídico propuesto por el Estado; Es decir se trata del derecho que implanta las conductas que deben seguir los sujetos pertenecientes a una dada sociedad; en el que se hallan un conjunto de ordenamientos sustantivos que establecen sanciones.

Exención: Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales.

Eximente: Causas de exención de responsabilidad criminal.

Hurto: Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza tipificada para acceder o huir del lugar donde se encuentran las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Hurto Famélico: El hurto famélico es la sustracción de productos de la segunda y primera necesidad por un individuo sin emplear los medios de violencia física o moral, para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento. En el derecho penal puede actuar como causa de justificación, dentro del estado de necesidad.

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

Punible: Punible es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado.

Sana Crítica: Fórmula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional. Es la Unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los

filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Sanción: Consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.

Volitivo: La palabra volitivo proviene del latín y su traducción está directamente relacionada con el verbo “querer”. La Real Academia Española (RAE) afirma que volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad. La voluntad, por su parte, es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tamayo y Tamayo (2003). Define al marco metodológico como: “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados.

3.1 Tipo de Investigación

Según el autor (Fidias G. Arias (2012), define: “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

Así mismo la presente investigación contiene elementos y características no sólo jurídico – descriptivas, sino también, características de carácter documentales.

3.3 Fases de la Investigación

“Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación”.

Fase I: Indicar si la figura del estado de necesidad sancionado en el Código Penal Venezolano en el artículo 65 ordinal 4 puede plantearse como herramienta de justificación en el delito de hurto famélico.

Fase II: Analizar si el estado de necesidad puede ser usado como herramienta para la defensa en el delito de hurto famélico en Venezuela.

Fase III: Relacionar el estado de necesidad como justificación en el derecho penal y la impunidad en la sociedad venezolana actualmente.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron las enunciadas a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999
- El Código Penal Venezolano
- El Código Orgánico Procesal Penal Venezolano
- El Código Penal Español
- El Código Penal Chileno
- El Código Penal Peruano
- El Código Penal Colombiano
- La doctrina Penal especializada
- La realidad socio-jurídica Venezolana.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Los resultados obtenidos en la presente investigación son consecuencia del análisis y el seguimiento que se realizó a lo largo de la fase investigativa, siendo los objetivos planteados y las interrogantes que surgieron en nuestro estudio, la columna vertebral que permitió alcanzar los objetivos fijados.

Fase I

En la primera fase de la investigación, se buscó dar respuesta a la interrogante sobre la utilización de la figura del estado de necesidad contemplada en el Código Penal Venezolano en el artículo 65 ordinal 4, como una herramienta de justificación penal en el delito de hurto famélico, evidenciándose claramente según las posturas de los diferentes autores que ciertamente es una causa de justificación penal, dejando asentado así que al utilizarse como herramienta en la defensa de un individuo que incurrió en el delito de hurto famélico, deriva en el resultado jurídico de eximirlo de dicha responsabilidad penal evitando así la sanción prevista en el Código Penal referente al hurto.

Fase II

En la segunda fase de la presente investigación se detallaron los aspectos normativos dentro de la legislación Venezolana vigente relativos al estado de necesidad, con el fin de determinar su alcance y factibilidad en el uso como herramienta de justificación penal en el delito de hurto famélico. Para ello se llevó a cabo un análisis conceptual dentro del marco legal tanto del estado de necesidad como el delito de hurto famélico, partiendo desde nuestra carta magna y paseándonos por las distintas normativas contentivas del delito y del estado de necesidad. En la búsqueda de un conocimiento más amplio, se reforzó la investigación consultando con algunos Códigos Penales de otros países, procurando así un mejor entendimiento de la herramienta objeto de estudio y de sus características en el derecho comparado fungiendo como base fundamentalmente documental y descriptiva. Todo esto sirviendo como preludeo al entendimiento de la influencia del estado de necesidad sobre el delito del hurto famélico, así como también, la relación que se forma entre el resultado jurídico del estado de necesidad con la impunidad en el Estado Venezolano.

Fase III

En esta tercera fase de la investigación y siendo la última, dando continuidad a lo expuesto en las fases anteriores, se procura reforzar el conocimiento sobre el estado de necesidad, requisitos y alcances dentro de la legislación Venezolana, logrando así establecer si existe o no una relación entre dicha figura y el incremento de la impunidad dentro de la sociedad Venezolana. Arrojando como resultado del análisis descriptivo y dogmático realizado en el presente estudio puede determinarse la posibilidad y gran factibilidad bajo las condiciones sociales actuales, encontrarnos con el incremento de casos en los que se presenta el delito del hurto famélico y sea la absolución el resultado jurídico común.

De esta manera puede entenderse que de una forma indirecta la figura del estado de necesidad antes descrita puede jugar un papel muy importante en el incremento de los índices de impunidad. Tomando como base el sistemático detrimento en las condiciones sociales y económicas del país, se puede pensar que a raíz de la inminente agudización de la crisis que se padece, la conducta delictual en los casos de hurto famélico no sólo han comenzado a desatarse, sino que con el transcurrir del tiempo, en un plazo no muy lejano, será esta conducta una situación regular y común dentro del día a día del Venezolano.

4.2 Conclusiones

Llegado a este punto del trabajo se procederá a detallar las conclusiones obtenidas producto de la investigación realizada las cuales derivan del análisis jurídico dogmático dentro del mismo:

- El estado de necesidad puede ser empleado como herramienta de justificación penal en el delito de hurto famélico de una manera oportuna y eficaz.
- La eficacia del estado de necesidad como causa de justificación en el delito de hurto famélico radica en que para el momento en que es cometido al mencionado delito, sea esa conducta la única posible, encuadrando así con la doctrina cuando se menciona la no exigibilidad de una conducta diferente.
- Cuando se defiende a un individuo que ha incurrido en el delito de hurto famélico, se debe tener claro que estamos ante la presencia de una conducta que puede tomarse como primitiva, ya que el instinto de supervivencia priva sobre la razón y es esta una de las principales razones por las que se justifica el acto antijurídico.

- No debe atribuírsele directamente el incremento de los niveles de la impunidad en el Estado Venezolano a las resultas jurídicas del estado de necesidad referentes al hurto famélico, sin embargo, indirectamente al ser delitos que no se están castigando es evidente que contribuye con la misma.
- El Estado Venezolano es el garante de la equidad, de la justicia y del bienestar dentro de nuestra sociedad, es por ello que puede responsabilizársele de forma directa por la existencia de las circunstancias actuales que llevan a un individuo a la comisión del delito objeto de estudio, estando así en presencia de una negligencia en el fomento y aplicación de políticas socioeconómicas efectivas que permitan contrarrestar la realidad social que ha dado apertura a la ola de personas que hurtan o roban para poder comer.
- El tratamiento del estado de necesidad cuando es utilizado como herramienta de justificación penal en el delito de hurto famélico, exige al juez el adentrarse en un análisis subjetivo de la conducta, apartando la objetividad normativa, ya que éste debe apreciar, estudiar y comprender las circunstancias que han llevado al sujeto activo a la comisión del delito y poder determinar así la efectividad o no de la defensa por estado de necesidad.
- La figura del estado de necesidad, presente en una gran cantidad de legislaciones incluyendo la nuestra, a lo largo del tiempo no ha sido objeto de modificaciones sustanciales o significativas. Las diferentes doctrinas y Códigos han mantenido dicha figura como una causa de justificación y eximente de responsabilidad penal.

4.3 Recomendaciones

Una vez expresadas las conclusiones obtenidas en el presente trabajo de investigación es necesario el ofrecer las siguientes recomendaciones:

- El replanteo de las políticas socioeconómicas por parte del Estado Venezolano, debido a que es el garante ante todo del desarrollo social, económico, sanitario y de todas las áreas que integran el Estado. Procurando brindarle al ciudadano el abanico de oportunidades necesarias y las herramientas oportunas que le permitan desenvolverse y desarrollarse dentro de la sociedad, en aras del progreso personal y colectivo, evitando el llegar a los extremos a los que ha arribado la sociedad venezolana, dando como resultado el incremento de la impunidad de la mano con el delito de hurto famélico.
- Debe considerarse la despenalización del delito de hurto famélico ya que lejos de aplicar correctivos conductuales con la imposición de la pena dentro de un recinto penitenciario, sociológica y criminológicamente se ha demostrado que dichos recintos no son otra cosa más que un lugar, donde lejos de lograr la reforma del reo y su reinserción, se está ante la presencia de un espacio donde el reo por el contrario, logra una profesionalización criminal en lo que se conoce como “la universidad del crimen”, denominación empleada en otras investigaciones al referirse a los recintos penitenciarios venezolanos.
- Un cambio estructural tanto a nivel educativo como a nivel judicial, ya que para poder salir adelante y vencer esta crisis es necesario no sólo que el estado ejecute políticas socioeconómicas adecuadas y factibles, sino también, que el aparato judicial se avoque con mayor efectividad a lograr

el cumplimiento del cuerpo normativo, acompañado de una educación que contribuya con el cambio cultural necesario para las generaciones futuras.

- El resarcimiento patrimonial por parte del Estado Venezolano a los comerciantes e individuos que hasta el momento, vienen siendo víctimas de la creciente conducta delictual referida a la sustracción de alimentos, por parte del sector de la sociedad que se ha visto más afectada por la crisis socioeconómica.
- Promover campañas humanitarias para la recuperación de casas hogares y albergues donde puedan ser atendidas estas personas afectadas, disminuyendo el pago de impuestos por parte de las empresas del sector privado a cambio de que ayuden con insumos y logísticas aplicables en pro de la recuperación de dichos espacios.

BIBLIOGRAFÍA

Arias. Fidias (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas – Editorial Episteme.

Armaza Galdos. Julio E. El estado de necesidad Justificante.

Arteaga Sánchez. Alberto. Derecho penal Venezolano. Duodécima edición actualizada. Caracas – 2012.

Bavaresco. Aura María. Como hacer un diseño de investigación. Maracaibo – 2006.

Benítez Coarsi. Juan J. El estado de necesidad en la responsabilidad civil. Trabajo a la revista latinoamericana de derecho. Julio – 2005.

Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.

Ceballos Bedoya. Juan Sebastián. El hurto por hambre en el derecho Colombiano. Trabajo de grado para la Universidad EAFIT de Medellín. Mayo – 2007.

Código Orgánico Procesal Penal Venezolano. Gaceta Oficial Extraordinario N° 6078. Junio – 2012.

Código Penal Chileno del 12 de noviembre de 1874, actualizado por ley n°19.734 del día 5 de junio del 2001.

Código Penal Colombiano. Decreto de ley 599. Julio – 2000.

Código Penal Español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) actualizado en abril 2015.

Código Penal Peruano, decreto legislativo n° 635. Abril – 1991.

Código Penal Venezolano. Gaceta oficial extraordinario n° 5.768 con ley de reforma parcial. Abril – 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

De La Cuesta. Aguado. Estado de necesidad, estructura, normativa y naturaleza jurídica. Revista de derecho y proceso penal. Thomson Aranzadi p.17 – 2007.

Dencker. Der Verschuldete Rechtfertigende Notstand Jus – 1979.

Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima tercera edición – 2014.

Gristanti Aveledo. Hernando. Lecciones de Derecho Penal – Parte General, vigésima séptima edición. Editorial Vandell Hermanos – 2015.

Moreno Rodríguez. Rogelio. Diccionario de Ciencias Penales. Buenos Aires – 2001.

Muñoz Conde. Francisco. Teoría General del Delito. Segunda edición.

Nepomuceno de Lima. Dayana. Las causas excluyentes de ilicitud y de culpabilidad en el hurto famélico (p.47) -2012.

Tamayo. Mario. El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Limusa. México – 2006.

Wilder Tyler. La problemática de la impunidad y su tratamiento con las naciones unidas. New York – 1997.

www.diariodealsamericas.com Brote epidemiológico en Venezuela .Noviembre – 2017.

www.efectococuyo.com. Estadísticas de la impunidad en Venezuela. Octubre – 2016.